

95

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 012 - 2024
De 31 de MAYO de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “**SCRAPPING AND BOAT**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDGARDO ARTURO KWIERS HARRIS, cedula 8-953-850 como persona natural de nacionalidad panameña propone llevar a cabo el proyecto denominado SCRAPPING AND BOAT el cual presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**SCRAPPING AND BOAT**”

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de febrero del 2024 presento en las oficinas regionales de Colón el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**SCRAPPING AND BOAT**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Luis Quijada con registro de consultor IRC-051-1998 y Luis González con registro de consultor IRC-074-2009 respectivamente, ver foja del 1 al 9 del expediente DRCL-006-2024 el cual se desarrolla en el corregimiento de barrio sur distrito de Colon, Provincia de Colon, sobre un área de ribera y fondo de mar solicitado a la Autoridad Marítima de Panamá, según foja número 3.

Que en la foja 9 del expediente administrativo se hace la verificación del registro de consultor.

Que el proyecto SCRAPPING AND BOAT, tiene como fin el llevar a cabo procesos de desguace de barcos obsoletos. Entiéndase, por barco, cualquier buque operando o que haya operado en el medio marino, incluyendo sumergibles, embarcaciones flotantes y plataformas flotantes, incluido barcos despojados de equipación o siendo remolcados, y exceptuando barcos petroleros y de guerra. El proceso de desguace de un buque consiste en desmantelar su estructura y todos los elementos de éste, convirtiéndolos en chatarra o desechos. Esta actividad se puede realizar en muelles, diques secos o gradas. Para el caso que nos ocupa, la actividad, se llevará a cabo, previamente fondeado el navío (zona de fondo). Se trata sólo del desmantelamiento, no incluyendo el reciclaje en sí, es decir procesos de transformación de las chatarras y residuos que se obtengan. Por lo que el proyecto SCRAPPING AND BOAT, no trata de una instalación de reciclado interno.

4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.

Cuadro N° 2. Coordenadas U.T.M, DATUM WGS-84

Superficie: 2,048.167 m²

(polígono 1) y 2 432.89 m² (polígono 2).

Polígono 1.

Coordenadas en UTM datum WGS84

Y	X
1 1034494. 769	620258. 103
2 1034492. 683	620259. 222
3 1034457. 830	620269. 207
4 1034438. 680	620274. 693
5 1034391. 142	620288. 311
6 1034391. 842	620252. 045
7 1034402. 526	620253. 696
8 1034421. 791	620256. 674
9 1034423. 336	620257. 740

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRCL-IA- 012 -2024

Fecha: 31/05/2024

Página 1 de 7

- 94
- 10 1034430. 525 620255. 689
 - 11 1034434. 026 620254. 691
 - 12 1034450. 443 620257. 325
 - 13 1034452. 508 620256. 712
 - 14 1034460. 194 620254. 541
 - 15 1034490. 844 620245. 318

SUPERFICIE= 0 Hectarea + 2,048.167 mt²

Polígono 2.

Coordenadas en UTM datum WGS84.

Y	X
A 1034432.232	620255.199
B 1034423.052	620233.805
C 1034437.764	620227.515
5 1034450.471	620,257.314
4 1034434.053	620254.679
SUPERFICIE	0 Hectárea +0437.89 mt ²

Que el proyecto Scrapping and Boat se ubicará en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón con un área de 2486 m² entre rivera marina y fondo de mar y tendrá un monto global de inversión de trescientos cincuenta y cinco mil balboas con cero centavos (355,000.00)

Que el día 27 de marzo del 2024 se elabora el MEMORANDO SEEIA-015-2703-2024 del 12 de abril donde se invitan a los departamentos de la sección forestal, costas y mares, seguridad hídrica, áreas protegidas para participar en la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, según fojas 22 al 19 del expediente administrativo.

Que el día 10 de abril del 2024 se elaboró y presento el informe de inspección técnica del Estudio de Impacto Ambiental N° 008-1004-2024 donde indica que el proyecto al estar en un área portuaria aplica.

Que el día 11 de abril se recibe el informe de costas y mares donde concluye que el proyecto tiene que hacer una caracterización marina según fojas 34 a la 29.

Que el día 12 de abril del 2024 la sección de forestal envía el informe de evaluación del proyecto el cual no emite comentarios adicionales y recomienda que paguen la indemnización económica del área afectada del proyecto según foja 38 a la 35.

93

Que en revisión al documento y la solicitud de costas y mares sobre la caracterización marina y otras observaciones mediante nota DRCL-SEEIA-AC-001-1904-2024, con fecha del 19 de abril del 24 se le envía nota al señor EDGARDO ARTURO KWIERS HARRIS sobre ampliación y aclaración del numeral 6.0 pagina 39 sub numeral 6.1 caracterización de la flora marina del polígono y especies; y el numeral 8.2 pagina 65 título análisis y criterio de protección ambiental y corrección de los cuadros número 12 página 82 del EsIA y otros numerales que tengan incidencia en la valorización de los impactos originados.

Que en el numeral 4.0 indicar certificado mediante protocolo a utilizar para dar fe y constancia que el barco esté libre de hidrocarburo para ser llevado al deshuesadero esto según foja 43 a la 39

Que el día 22 de abril del 2024 el consultor Luis A. González Conte debidamente autorizado por el promotor del proyecto se notifica de la ampliación solicitada al EsIA.

Que el día 25 de abril el consultor debidamente autorizado entrega la información solicitada de ampliación del EsIA. (foja 44 del expediente administrativo).

Que el día 17 de mayo del 2024 mediante Memorando SEEIA-024-1705-2024 se le transfiere información de pregunta solicitada a la sección de Costas y Mares (foja 45 del expediente administrativo)

Que el día 21 de mayo del 2024 mediante nota SECOMAR-033-2105-2024 se envía respuesta de la solicitud de la ampliación el cual indica que cumpla. (foja 46 del expediente administrativo)

Que el día 27 de mayo se realizó el **INFORME TÉCNICO FINAL** de evaluación y recomienda la aprobación del proyecto en mención.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“SCRAPPING AND BOAT.”**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. En la revisión y análisis del Estudio de Impacto Ambiental se verificó cada uno de los componentes ambientales del mismo y Plan de Manejo Ambiental PMA cumplen con las medidas de mitigación. Sin embargo, para su efectividad y aprobación deberá cumplir con otras normas de obligatorio cumplimiento.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar
- d. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Evitar el uso y almacenamiento de sustancias y otros elementos ajenos que no estén contemplados en la documentación.
- f. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- g. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.

92

- h. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación.
- i. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- j. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos en la construcción de los mismos del área de Estudio de Impacto Ambiental.
- k. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsana con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, y esta información deberá ser incluida en los informes de seguimiento ambiental.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los trabajadores y transeúntes que colindan y ingresen al área del proyecto y resto del área circundante.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá.
- n. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- o. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES.”
- p. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- r. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- s. Cumplir con las normas legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá según Norma CDZ 003-99 del 11 de febrero de 1999, Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Manual Técnico de Seguridad para

91

instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

- t. Cumplir con el Decreto 1 del 2004, sobre el máximo niveles permisibles de ruido para áreas residenciales e industriales
- u. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002 sobre el Ruido en espacios públicos, residenciales, habitaciones y ambiente laboral.
- v. Los desechos sólidos, oleosos, deben ser recogidos, colocados y separados en sitios bajo techo, principalmente los desechos oleosos y cumplimiento a la norma vigente
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- x. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- y. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes y de competencia.
- z. En el área del Proyecto, los desechos sólidos y líquidos orgánicos deben ser recogidos en letrina portátil y limpiados por la empresa contratista o según establezca el contrato del contratista y la empresa que da el servicio.

90

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto ejecutivo N° del 27 de marzo del 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al Promotor EDGARDO ARTURO KWIERS HARRIS., Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución el Promotor EDGARDO ARTURO KWIERS HARRIS, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los Treinta y uno (31) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

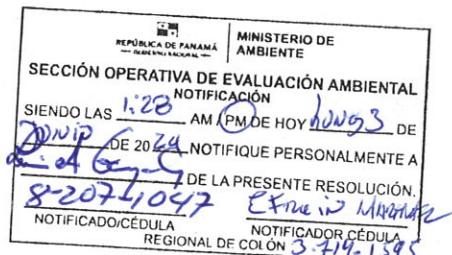
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

G. Pinzón 690-81

Argón. GENARO PINZÓN
Jefe de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental.

L. Arias

Ing. LIZANDRO ARIAS
Director Encargado
Dirección Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

- Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:
1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
 7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“SCRAPPING AND BOAT.”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: EDGARDO ARTURO KWIERS HARRIS .

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 2486 m² entre rivera marina y fondo de mar.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 012 DE 31 DE
Mayo DE 2024.

Recibido por: Luis A. González Conte

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Luis A. González

Firma

8-203-1047

Cédula

03/06/24

Fecha